

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 2 1 ENE. 2025

2025-5-1-0000653

<u>VISTO</u>: la necesidad de adecuar la remuneración de los funcionarios públicos de los Incisos 02 al 19, 25 al 27, 29 y 31 al 36 del Presupuesto Nacional a partir del 1º de enero de 2025;

RESULTANDO: que el artículo 4º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, establece los plazos y condiciones en las que el Poder Ejecutivo adecuará las remuneraciones de los funcionarios públicos de los Incisos 02 al 19, 25 al 27, 29 y 31 al 36 del Presupuesto Nacional;

<u>CONSIDERANDO</u>: I) que la última adecuación de las remuneraciones de los funcionarios públicos de los Incisos mencionados en el VISTO del presente, ocurrió con vigencia 1º de enero de 2024;

II) que el ajuste correspondiente a enero de 2025, se determinará tomando en consideración la inflación anual proyectada del 5,2% (cinco con dos décimos por ciento) al cierre del año 2025 más un correctivo por inflación;

III) que de acuerdo al precitado artículo 4º de la Ley Nº 19.924, se prevé un correctivo por inflación, el cual se estima en 0.56% (cero con cincuenta y seis céntimos por ciento), en la medida en que la inflación observada al cierre del año 2024, fue 5,49%, superior al 4,9% otorgado salarialmente en enero de 2024;

МВ/А-МВ

IV) que la conjunción de los valores expresados en los numerales II) y III), implica un ajuste total de 5,8% (cinco con ocho décimas por ciento);

V) que, para salvaguardar el poder adquisitivo de los trabajadores y la estabilidad macroeconómica del país, es preciso que los incrementos salariales guarden consistencia con el rango meta de inflación definido por el Comité de Coordinación Macroeconómica (3%-6%);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ajústese, a partir del 1° de enero de 2025, las remuneraciones de los funcionarios públicos comprendidos en los Incisos 02 al 19, 25 al 27, 29 y 31 al 36 del Presupuesto Nacional en un 6,00% (seis por ciento), consistente con una inflación anual proyectada de 5,2% (cinco con dos décimos por ciento).

El porcentaje de ajuste previsto en este artículo, se aplicará sobre las remuneraciones percibidas con cargo a créditos correspondientes a Rentas Generales, Recursos con Afectación Especial y otras Financiaciones dispuestas por leyes especiales, vigentes al 31 de diciembre de 2024, debiendo el ajuste ser financiado con la misma fuente de financiamiento original.

ARTÍCULO 2°.- El ajuste previsto en el artículo anterior será aplicable a los subsidios de los cargos políticos y de particular confianza y a los incentivos de retiro establecidos en el artículo 29 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y modificativas, el artículo 179 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, y artículos 10 y siguientes de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y modificativas.

<u>ARTÍCULO 3</u>°.- Las remuneraciones de los contratados al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, se ajustarán en 6,00% (seis por ciento).

ARTÍCULO 4º.- Las remuneraciones máximas establecidas por el Poder Ejecutivo para los contratos temporales de derecho público a valores de diciembre de 2023, se ajustarán en 6,00% (seis por ciento).



2025-5-1-0000653

ARTÍCULO 5°.- Las remuneraciones de los contratados al amparo del régimen previsto en los artículos 30 a 43 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, modificativas y concordantes, se ajustarán en 6,00% (seis por ciento).

ARTÍCULO 6°.- Las contrataciones realizadas al amparo de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, recibirán los incrementos establecidos por el artículo 2° del Decreto N° 53/011, de 7 de febrero de 2011, debiendo comunicar el Organismo contratante a la Contaduría General de la Nación, los porcentajes correspondientes a cada categoría y la vigencia de los mismos.

Actualícese el crédito presupuestal del objeto del gasto 095.004, en el mismo porcentaje de aumento que el otorgado a los funcionarios públicos.

ARTÍCULO 7º.- La Contaduría General de la Nación realizará los ajustes de créditos presupuestales necesarios para cumplir con los criterios de ajuste establecidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 8º.- Dese cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese y archívese.

LACALLE POU LUIS